

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00388-00
Demandante: PABLO ARTURO LOZANO PÉREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

1. ANTECEDENTES

Los señores PABLO ARTURO LOZANO PÉREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos PABLO ANDRÉS LOZANO MARTÍNEZ, PAULA ANDREA LOZANO MARTÍNEZ, MARÍA PAOLA LOZANO MARTÍNEZ, DANIEL ESTEBAN LOZANO MARTÍNEZ y NATY LUZ LOZANO MARTÍNEZ; MANUEL LOZANO TUIRÁN, SILVIA ESTHER PÉREZ DE LOZANO, PERSEVERANDA PÉREZ DE PÉREZ, DANIEL ESTEBAN LOZANO PÉREZ, SAMUEL ENRIQUE LOZANO PÉREZ, GLORIA PATRICIA LOZANO PÉREZ, LUIS MANUEL LOZANO PÉREZ, PATRICIA DEL CARMEN LOZANO PÉREZ, EMPERATRIZ LOZANO PÉREZ, NELSON MANUEL LOZANO PÉREZ, LORENA MARÍA LOZANO PÉREZ, MARÍA ENELDA LOZANO CORONADO y EDELMIRA SANTIAGA LOZANO TUIRÁN, actuando a través de apoderado judicial, presentan Medio de Control de Reparación Directa contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que les sean indemnizados los perjuicios de orden material e inmaterial que les fueron causados con ocasión a la privación injusta de la libertad del señor PABLO ARTURO LOZANO PÉREZ, el cual fue recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Sincelejo por un lapso de tres (3) años y ocho (8) días. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de doscientos noventa y tres (293) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

- 1.** Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
- 2.** Al tenor del literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
- 3.** Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.-SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.-TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al doctor JOSÉ ALFREDO POLO TOBÍO, identificado con la C.C. No. 11.061.074 y T.P. No. 93.685 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC